

F , Juan y otros s/ infracción ley 23.737
CSJ 1840/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 5 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Roque Adrián L , Juan F y Lucas Julián C conformarían una organización destinada al comercio de estupefacientes. En el marco de esta investigación se realizaron diversos allanamientos, en los que se incautaron cocaína y marihuana -en parte sin fraccionar- y dos armas de fuego (fs. 12/13, 14 y 15/22).

El magistrado local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debía investigar en esta causa, en tanto los hechos en estudio excederían el último eslabón de la cadena de comercialización de estupefacientes. Sostuvo que ello era así, pues parte de las sustancias secuestradas no se encontraban fraccionadas en dosis destinadas al consumo inmediato (fs. 30/31).

La juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución con base en que el modo en que se encontraba acondicionada la droga, el peso de cada envoltorio, el dinero en efectivo y las anotaciones halladas indicarían que uno de los domicilios allanados sería el lugar desde donde se proveería de esas sustancias directamente a sus consumidores (fs. 32/33).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 34).

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

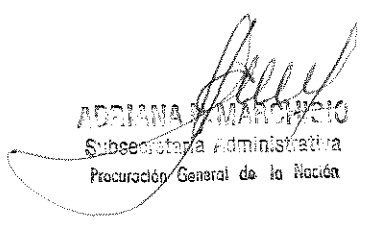
En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que, según surge de fojas 23/29, en una de las viviendas allanadas se secuestró una libreta en la que se habrían anotado aproximadamente treinta apodos de personas a las que se les habría entregado cierta cantidad de envoltorios conteniendo sustancias prohibidas cuyo destino sería su posterior venta (fs. 23/29).

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal para que conozca en estas actuaciones (Competencia CSJ 3242/2014 *in re* "Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 10 de febrero de 2015).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHESIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación